**CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**CONCEPTO JURÍDICO No. 001791 DE 2012**

(Febrero 08)

**Tema 1.1** Normas técnicas relativas a las cuentas de Actividad financiera, económica, social y ambiental/ Gastos

**Subtema 1.1.1** Reconocimiento por parte de la Gobernación del Valle del Cauca de los aportes realizados a entidades sin ánimo de lucro

**ANTECEDENTES**

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 2011-550-1189711-2, la cual me permito atender en el sentido en que fue formulada:

Manifiesta en su comunicación que: “1. EI Departamento del Valle del Cauca tiene contabilizado en la cuenta contable 120203-Cuotas o partes de interés social, aportes de capital realizados en las siguientes entidades mediante ordenanza; se solicitó los estatutos de cada una de ellas, a continuación se mencionan algunos apartes:

CORPOCUENCAS: Entidad de Utilidad común creada para fines de interés público o social, con participación mixta, sin ánimo de lucro, por su naturaleza de entidad de participación mixta sin ánimo de lucro sus bienes no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de ninguna persona a título de distribución de utilidades. Ni los miembros fundadores, ni los aportantes o donantes, ni persona alguna son accionistas de la Corporación, ni en el futuro lo serán ellos ni sus causahabientes a cualquier título, porque la Corporación por su índole misma se su disolución sus bienes serán traspasados a una entidad que tenga fines y objetivos similares.

FONDO MIXTO DEL VALLE: Entidad de carácter mixto, sin ánimo de lucro, regida por las leyes de derecho privado ::::::::: en caso de disolución si después de haber pagado el pasivo externo del Fondo quedase un remanente patrimonial, éste deberá ser destinado al reembolso del capital del aporte realizado por entidades públicas para que lo destinen al mismo o similar fin. Sin aún quedase un remanente, éste deberá ser entregado en su totalidad a una entidad afín de la misma jurisdicción que los destinará a los mismos objetivos.

RECREAVALLE: Entidad con participación mixta, sin ánimo de lucro, creada de conformidad con lo dispuesto por el interés público o social :::::::::::::: Ni los miembros fundadores, ni los aportantes o donantes, ni persona alguna son accionistas de la Corporación, ni en el futuro lo serán ellos ni sus causahabientes a cualquier título, porque la Corporación por su índole misma se constituye únicamente para que se desarrollen los fines y objetivos establecidos en los estatutos ::::::::::: en caso de disolución los bienes de la Corporación serán traspasados a la entidad que tenga fines y objetivos similares a los de ella.

CORPOVALLE: Es un ente jurídico, los aportes realizados se encuentran en un fondo patrimonial inextinguible, hacen parte también de este fondo los rendimientos financieros que se produzcan con el total de los aportes; en caso de disolución una vez cubierto el pasivo de Corpovalle los bienes que queden se destinarán a entidades sin ánimo de lucro.

TREN TURISTICO CAFÉ y AZUCAR: Es una corporación civil de participación mixta y de carácter privado, sin ánimo de lucro; en caso de disolución o liquidación si quedare algún remanente de activos una vez pagado los pasivos, éste pasará a entidades de fomento a la cultura y el turismo, según decisión que adopte la Asamblea General.

Por lo expuesto anteriormente comedidamente le solicito nos indiquen si los aportes patrimoniales entregados a estas entidades se encuentran correctamente contabilizados en la cuenta contable

120203-Cuotas o partes de interés social.

2. Cuenta contable 147008-0tros deudores Cuotas partes de pensiones: El Departamento del Valle del Cauca tiene registrado en la contabilidad las cuotas partes de pensiones por cobrar en diferentes entidades; cuando se remitió la información trimestral a través del consolidador de Hacienda e información financiera pública-CHIP esta cuenta contable aunque se encuentra actualizada en el catálogo de cuentas, el CHIP la rechazó y no la dejó pasar, por lo cual comedidamente le solicito nos indique porque se presentó esta situación y que se debe realizar para poder reportar esta cuenta contable”.

Al respecto, me permito atender su consulta en los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES**

El párrafo 143 del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, relacionado con las Normas técnicas relativas a las inversiones e instrumentos derivados, señala que: “Las inversiones representan recursos aplicados en la creación y fortalecimiento de empresas públicas y entidades de naturaleza privada, y en la adquisición de valores como títulos e instrumentos derivados, en cumplimiento de políticas financieras, económicas y sociales del Estado y que como consecuencia pueden generar utilidades. Esta norma también trata los instrumentos derivados con fines de cobertura de activos”.

El numeral 1º del Capítulo I, del Título II, del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, expresa en relación con las inversiones de administración de liquidez, que: “Las inversiones de administración de liquidez comprenden los recursos colocados en títulos de deuda o participativos, de entidades nacionales o del exterior, así como los instrumentos derivados, con el propósito de obtener utilidades por las fluctuaciones del precio a corto plazo.

Los títulos de deuda le otorgan al titular la calidad de acreedor y su rentabilidad se encuentra predeterminada. Por su parte, los títulos participativos le otorgan al titular la calidad de copropietario e incorporan derechos sobre los resultados obtenidos por la entidad emisora”. (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, el párrafo 282 del Plan General de Contabilidad Pública, parte integral del Régimen de Contabilidad pública indica que “Los gastos son flujos de salida de recursos de la entidad contable pública, susceptibles de reducir el patrimonio público durante el período contable, bien sea por disminución de activos o por aumento de pasivos, expresados en forma cuantitativa. Los gastos son requeridos para el desarrollo de la actividad ordinaria, e incluye los originados por situaciones de carácter extraordinario.”

El Catálogo General de Cuentas describe la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS, indicando que “Representa el valor de los gastos de la entidad contable pública originados en el desarrollo de actividades ordinarias que no se encuentran clasificados en otras cuentas.” En la estructura de esta

cuenta se encuentra creada la subcuenta 580809- Aportes en entidades no societarias.

Respecto a las dificultades del reporte de información a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública-CHIP, este Despacho ha trasladado su consulta a la Subcontaduría de Centralización de la Información, en donde el asesor designado a su entidad le guiará para un adecuado reporte. Para el mismo efecto, le sugerimos comunicarse con el asesor de su entidad en el teléfono 3389888 Ext. 107.

CONCLUSIÓN

Con base en los antecedentes se concluye que los aportes entregados a las entidades sin ánimo de lucro no corresponden a inversiones de administración de liquidez, en la medida en que no constituyen un aporte patrimonial, ni la adquisición de títulos valores realizados con el propósito de obtener utilidades en el corto plazo.

Estos aportes atienden la definición de gasto para la entidad contable pública que los entrega y se reconocen en la subcuenta 580809- Aportes en entidades no societarias, de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS.

En ese sentido, la entidad debe retirar de la inversiones los saldos por concepto de aportes en entidades sin ánimo de lucro, mediante un crédito en la subcuenta 120203-Cuotas o partes de interés social, de la cuenta 1202-INVERSIONES ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN TÍTULOS PARTICIPATIVOS, y un débito en la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL, considerando que en esta última cuenta se acumulan los resultados del ejercicio, los cuales debieron haberse afectado con los aportes efectuados a las entidades sin ánimo de lucro.

En todo caso, la entidad debe garantizar la calidad de la información contable pública reflejada en sus estados contables, la cual debe cumplir cabalmente con las características cualitativas determinadas en el Régimen de Contabilidad Pública, esto es, su confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.

Respecto a las dificultades del reporte de información a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública-CHIP, me permito informarle que los inconvenientes que se puedan presentar al momento de reportar la información contable, son atendidos por la Subcontaduría de Centralización de la Información, con el asesor designado a su entidad, quien le guiará para un adecuado reporte; por lo cual hemos dado traslado de su pregunta a la citada Subcontaduría.